

CONSTNACIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que la apoderada de la parte demandante mediante escrito manifiesta que la demandada ya fue notificada por estado, teniendo en cuenta que la demanda de Liquidación de Sociedad patrimonial fue presentada 20 días posteriores a la sentencia que declaró la Existencia de Unión Marital de Hecho, razón que considera no es suficiente la notificación personal de la demanda. Sírvasse proveer.

Fecha Sentencia D.E.U.M.H.24/09/2020
Término presentar demanda L.S.P.....30 días
Fecha presenta demanda L.S.P.28/10/2020


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Involuntariamente ha incurrido el Despacho en error al ordenar en el numeral segundo del auto admisorio de la demanda y en el auto de sustanciación No. 020 del ocho (08) de enero de dos mil veintiuno la notificación personal de la parte demandada conforme el artículo 8º del Decreto 806 de dos mil veinte (2020); no obstante, haber quedado la parte demandada notificada por estado conforme el inciso 3º del artículo 523 del C.G.P., teniendo en cuenta que la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL fue formulada dentro de los treinta (30) días siguiente a la ejecutoria de la sentencia de La DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Luego, enmendando el yerro anotado, se habrá de dejar sin efecto el numeral 2º del auto admisorio de la demanda de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020) y el auto de sustanciación No. 020 del ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021), disponiendo en cambio que la demandada queda notificada por estado conforme el inciso 3º del artículo 523 del C.G.P., el día trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Dejar sin efecto el numeral 2º del auto admisorio de la demanda de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020) y el auto de sustanciación No. 020 del ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021), donde se ordenó la notificación personal de la demandada conforme el artículo 8º del Decreto 806 de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO. Tener a la parte demandada como notificada por estado, conforme con lo determinado por el inciso 3º del artículo 523 del C.G.P., el día trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 014 del 26 de enero de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria